



Don DAVID BARELLES ADSUARA, Subdelegado del Gobierno, en Castellón, en calidad de Autoridad Gubernativa y de conformidad con la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril (B.O.E. nº 96, de fecha 22 de abril de 1999) y al amparo del artículo décimo de la citada Ley Orgánica 9/1999, y el artículo catorce de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, RESUELVE:

Nº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Subdelegación del Gobierno en Casto
SALIDA
Nº de Registro: 29433 /RG 2540261
Fecha: 9/9/2013 13:52:00

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 12 de agosto del actual tuvo entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Castellón escrito firmado por Don Antonio Royo Pérez, con DNI 18.897.700 A, en nombre de ACCIO CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÁ, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Mare de Deu de la Balma, Castellón de la Plana.

Segundo.- En dicho escrito comunican una concentración a celebrar en el término municipal de Vinaroz, el día 11 de septiembre de 2013, con una duración prevista de dos horas, comenzando a 16.00 horas, y finalizando en torno a las 18.00 horas, transcurriendo por la carretera Nacional 340 entre los puntos kilométricos 1058 y 1059, correspondiendo a la provincia de Castellón el tramo correspondiente a los puntos kilométricos 1058.00 y 1058.400 de la carretera Nacional 340.

Tercero.- El objeto de la misma, según dicha comunicación, es reivindicar mayores cuotas de autogobierno en el País Valenciá. Dicha cadena humana enlazará con la convocada por la Asamblea Nacional Catalana entre Pertús y Alcanar, bajo el nombre de Vía Catalana.

Cuarto.- Posteriormente en fecha de 3 de septiembre de 2013, se recibe vía fax en esta Subdelegación del Gobierno, informe del Inspector Jefe Accidental de Policía Local del Ayuntamiento de Vinarós, fechado el 2 de septiembre de 2013, en el que se hace referencia a que "Consecuente al escrito remitido por esta Subdelegación de Gobierno, referente a la concentración que tendrá lugar en la C.N 340 entre los puntos kilométricos 1058 y 1059, el día 11 de septiembre de 2013, presentado por Acció Cultural del País Valenciá, esta Jefatura informa, que se ha examinado el referido tramo de la carretera N-340 (...), y la porción entre los puntos kilométricos 1058.400 y 1058.00, discurren en el término municipal de Vinarós. El trazado de la carretera en el punto kilométrico 1085, tal y como se detalla en el reportaje fotográfico adjunto, es una curva a la derecha en sentido Norte, de modo que la visibilidad queda notablemente reducida, siendo muy peligrosa la concurrencia



de tráfico de vehículo y personas a pie concentradas. Por ello sería necesario solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico el cierre de la carretera N-340 en el punto señalado, durante la concentración. Que no concurre ningún camino vecinal en el tramo de la N-340 entre los puntos kilométricos 1058.00 y 1085.400, pero sí que existen tres accesos a la finca privada denominada La Sunyera, de modo que el acceso a la referida finca rústica podría verse afectado por la concentración”.

Quinto.- Con fecha posterior el 9 de septiembre de 2013 se recibe Informe **desfavorable a la celebración de la manifestación** de la Comandancia de la Guardia Civil en Castellón, con número de Registro General de la Subdelegación del Gobierno 32506 a las 10:11 horas.

Sexto.- Asimismo, se debe dejar constancia que con fecha de 6 de septiembre de 2013, a las 10:50 horas, tuvo registro de entrada en esta Subdelegación del Gobierno, comunicación de la Plataforma Valencianista, en el que refería la intención de los mismos de llevar a cabo una concentración en la Plaza Parroquial del municipio de Vinarós, el día 11 de septiembre de 2013, entre las 18:00 y 20:00 horas, portando Reales Senyeras valencianas y una pancarta en la que se manifiesta el lema “Orgullosos de ser Valencianos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la medida que se han producido nuevos acontecimientos e informes desconocidos con anterioridad por esta Subdelegación de Gobierno es necesario hacer una valoración de las circunstancias nuevas concurrentes en la celebración de la manifestación comunicada para el 11 de septiembre.

De esta forma analizadas de forma ponderada las razones y motivos dados por la Comandancia de la Guardia Civil en su informe, esta Subdelegación del Gobierno, considera plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 9/1999, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, entendiéndose que:

1.- El lugar de celebración de la manifestación es una vía convencional de un carril de circulación en cada sentido y arcén practicable de 150 metros, Trazado recto, al que sigue una curva señalizada con peligro y restricción de velocidad a 70 km/h., próximo a un tramo concentrado de accidentes. Carece de vía de servicio o de cualquier otro carril separado de la calzada.

2.- La duración que se prevé de la concentración (dos horas), generaría retenciones que producirían el colapso de la N-340. Esto unido al hecho de que, en la Comunidad Autónoma Catalana, las autoridades competentes en la misma, prevén cortar la circulación sobre la N-340, a lo largo de la tarde del día 11 de septiembre, obligaría a buscar un desvío alternativo a la circulación.



3.- El itinerario alternativo más próximo consistiría en la desviación del tráfico por la carretera N-238, distante 5,600 kilómetros hasta el inicio de la concentración. Este tramo de vía se encuentra jalonado de numerosos cruces, fincas particulares, negocios de hostelería, comercios e industrias, con un tránsito elevado de vehículos y personas en horario de finalización de jornada laboral.

Estas circunstancias hacen que si se desvía el tráfico por el único itinerario alternativo posible y descrito en el párrafo anterior, se provocarían graves daños económicos a los propietarios de las fincas, restaurantes, comercios, industrias, antes mencionados, además de molestias injustificables a los usuarios de los servicios establecidos a lo largo de esos 5,600 km. de la N-340, lo que sin duda podría provocar que las personas afectadas adoptarían una actitud hostil hacia los manifestantes de la "cadena humana" y provocar alteraciones de orden público desde el acceso que desde la localidad de Alcanar existe hacia la N-340 y por lo tanto, hacia la mencionada concentración.

Por el contrario, si se deja pasar por el punto de desvío al itinerario alternativo a los participantes en la "cadena humana", como solicitan en su escrito de comunicación y también a los propietarios y usuarios de los servicios ya expuestos, para no ocasionarles perjuicios y molestias innecesarias, el tránsito de vehículos, que también podrían querer acceder por los caminos transversales a la N-340, hacen imposible que se pueda garantizar la seguridad vial, sobre todo en el último tramo ocupado por los concentrados, con el peligro cierto de que se pudiera producir algún atropello (hay que tener en cuenta que se prevé la asistencia de niños).

4.- Además, la concentración comunicada pretende ser longitudinal y continua, por lo que no se podría garantizar con plenitud la debida protección a los participantes, puesto que la existencia de varias entradas laterales coincidentes con el tramo de la "cadena humana", unido a la concurrencia de numerosas personas en la calzada, ocasionaría retenciones en la circulación, lo que podría generar nerviosismo e irritación en los conductores, y originar alteraciones del orden público.

Igualmente, no es posible adoptar la medida de modificación del itinerario propuesto en cuanto que uno de los motivos o razones de la celebración de la manifestación es unirse con la cadena humana procedente de la Comunidad Autónoma Catalana, por lo que se perdería el objetivo que sirve de justificación a la convocatoria.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 y 14 de la Ley Orgánica 1/192, de 21 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y el Art. 149.1.29 de la Constitución Española, en tanto que corresponde al Gobierno, garantizar la seguridad ciudadana y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, facultando dicha norma a las Autoridades competentes para dictar prohibiciones que garanticen el orden público y la protección a los ciudadanos



En este sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/90, recoge que la alteración del orden público no es suficiente para prohibir una concentración, **puesto que debe ir acompañada de peligro para personas o bienes, situación que sí se da en el presente caso, puesto que así se desprende del informe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,** y que ha tenido conocimiento esta Subdelegación del Gobierno en el día de hoy, habiendo alterado sustancialmente la inicial situación comunicada el 12 de agosto de 2013, puesto que se ha puesto de manifiesto que existe dicho peligro real para la integridad física de los manifestantes, y el peligro para los bienes de terceros.

En consecuencia, y en atención a las razones dadas y a los motivos de seguridad, y orden público expuestos, no se estima procedente que la manifestación comunicada deba tener lugar.

Por todo ello **RESUELVO** aceptar la propuesta formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de Castellón, y por lo tanto, procede prohibir la concentración de Acció Cultural del País Valenciá, en los términos comunicados, habida cuenta del peligro manifiesto para la integridad física de los manifestantes, advertido por el Informe de la Comandancia de la Guardia Civil de fecha 7 de septiembre de 2013

Esta resolución, de acuerdo con el Artículo undécimo de la Ley Orgánica citada, y de no ser de conformidad por los organizadores, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo competente y por el procedimiento que en el mismo artículo señala.

RECIBI EL ORIGINAL

Fecha _____

Firma _____

Castellón de la Plana, 9 de septiembre de 2013
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
EN CASTELLÓN

Fdo.: David Barelles Adsuara

**SR. REPRESENTANTE DE ACCIÓ CULTURAL DEL
PAÍS VALENCIÀ.
Calle Mare de Deu de la Balma
CASTELLÓN DE LA PLANA 12004**